

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 1968

Nº 16.142

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 20 de 21 de marzo de 1967, por medio del cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto No 972 de 10 de abril de 1968, por el cual se deja sin efecto un Decreto.

Dirección General de Industrias

Resuelto No 340 de 28 de mayo de 1968, por el cual se concede permiso de importación.

Contrato No 28 de 3 de junio de 1968, celebrado entre la Nación y Arturo Jaquielón "Jial", en representación de la Sociedad denominada "Club Ranchera", S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 1815 de 11 de junio de 1968, por el cual se fija el Salario Mínimo en la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica "Industria de la Construcción".

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 30

(DE 21 DE MARZO DE 1967)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Dirección General de Ingresos.

Carol Nicholson Oficinista III B/150.00
Gumersindo Montenegro Asistente del Director Gral. de Ingresos B/675.00
Roberto Guittens Conductor de Vehículo III B/175.00
Mireya Royer Secretaria I B/180.00
Coralía de Moreno Analista de Organización y Métodos II B/400.00
Marina de Arosemena Contador I B/220.00
Hilda de Piedrahita Oficinista Auxiliar III B/95.00
Roberto Fadul Auditor Fiscal I (Terna No. 44HT-67 de 15 de marzo de 1967, B/225.00

Paragrafo: Para los efectos Fiscales este Decreto comenzará regir a partir del 1o. de abril de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DEJASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 972

(DE 10 DE ABRIL DE 1968)

Artículo único: Por el cual se deja sin efecto el Decreto No 710 de 16 de octubre de 1967 y se hacen nuevas designaciones en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, ante el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.—Que en la última Asamblea de la Organización Mundial de la Salud, Panamá postuló al Dr. Alberto E. Calvo S., como candidato para ocupar una de las posiciones vacantes del Consejo Ejecutivo por un período de tres años y que el resultado de esa elección fue favorable a nuestro país.

2.—Que por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores se designó al Dr. Alberto E. Calvo S., como Representante Temporal ante el Consejo Ejecutivo de este Organismo, sujeto a confirmación posterior.

3.—Que de acuerdo con el artículo No 24 del Capítulo VI de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, el Representante ante el Consejo Ejecutivo debe ser un profesional técnicamente capacitado en el campo de la salud.

RESUELVE:

1.—Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el Decreto No 710 del 6 de octubre de 1967.

2.—Confirmar en forma definitiva la designación original del Dr. Alberto E. Calvo S. como Representante de Panamá, ante el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud por el período reglamentario para el cual el país ha sido elegido.

3.—Designar como Representantes Suplentes en su orden a los Doctores Everardo González y Osvaldo Velásquez.

4.—Trasmitir el contenido de este Decreto, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Director General de la Organización Mundial de la Salud.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.

ARQ. LUIS D. CRESPO.

GACETA OFICIAL

**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA. TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
(Relleno de Barrera) (Relleno de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 340**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 340.—Panamá 28 de mayo de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor
Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 24 de mayo de 1968, J. M. Barsallo en nombre y representación de La Byzkayna, S.A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de importación seiscientos (600) Huacales de Semilla de Papas de 50 kilos marca Red Pontiac-10z. (para el Sr. Dejud).

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959 que creó el Numeral 054-01-03 que a la letra dice:

“Papas frescas para semillas” previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias”..... Libre”.

RESUELVE:

Conceder al señor J. M. Barsallo, permiso para importar al país libre de impuestos de introducción en nombre y representación de La Byzkayna, S.A., seiscientos (600) Huacales de Semilla de Papa de 50 kilos marca Red-Pontiac-10z. Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Luis Raúl Fernández.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 28**

Entre los suscritos a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 10 de abril de mil no-

vecientos sesenta y ocho y en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra el señor Arturo Jaquillón Vial, varón, mayor de edad, casado, panameño, industrial, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 4-128-994, en su carácter de Director de la Sociedad denominada “Club Ranchería, S. A.”, sociedad constituida mediante Escritura Pública Número 756, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Folio 50, Tomo 524, Asiento 110.001 y quien en adelante se denominará la Empresa, se ha celebrado, con arreglo al Decreto Ley Número 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivo de la industria hotelera para el desarrollo del turismo, para la construcción y operación de un centro de pesca en la “Isla Ranchería” en la Provincia de Veraguas, República de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su oficio Nº 176 de 20 de febrero de 1968.

Primero: La Empresa se obliga a continuar dedicándose a operar un centro de pesca con fines recreativos o deportivos con el fin de promover el turismo, en la isla de su propiedad denominada Ranchería, situada en las inmediaciones de la Isla de Coiba.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus instalaciones la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00) y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de su contrato en la Gaceta Oficial.

c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

d) Encargar de la administración de la Empresa a profesionales en la materia de reconocida competencia de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y necesarios previa aprobación oficial.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967 de que trata este contrato.

Tercero: La Nación de conformidad con lo que establece el Art. 3 del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de los materiales de cons-

trucción que vayan incorporados al edificio, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, etc., siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se importen no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de la Empresa o para su arrendamiento.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusiva de los clientes de las empresas contratistas. En el caso de medios de transporte, éstos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b) Los bienes inmuebles, propiedad o construidos u operados por la Empresa siempre que estos sean activamente utilizados en las actividades de la Empresa. Esta exención se concederá por un término de 15 años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa de 10% por año.

c) El capital, instalaciones y operaciones de la Empresa.

d) Se exonera a la Empresa del impuesto de muellaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la Empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado. Para estos fines el Gobierno Nacional señalará el reglamento correspondiente.

e) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en hoteles y moteles.

Cuarto: Las exenciones a que tiene derecho la Empresa excluyen:

a) Cuotas, contribuciones e impuestos de Seguridad Social, timbres, Notarías y Registros y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

b) Los impuestos de Patentes Comerciales, de licores y de cantinas.

c) El impuesto sobre la renta.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidos por los Municipios.

e) No serán exonerados los materiales, equipos mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o motel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f) No se incluyen tampoco en las exoneraciones el pago de la cuota a que se refiere el artículo 29 de la Ley 25 de 1957.

Quinto: Los artículos importados por la Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su in-

roducción y previo el pago de las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos.

Sexto: El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

Séptimo: Se entienden incorporadas en este contrato todas las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

Octavo: Para garantizar el cumplimiento de este contrato la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de mil balboas (B/ 1,000.00). La Empresa adherirá al original de este contrato timbres por la suma de cien balboas (B/ 100.00).

Noveno: Este contrato entrará a regir por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décimo: El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por éste. Esta función podrá ser delegada por el Organo Ejecutivo en la entidad oficial competente.

Décimo primero: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones millares.

Décimo segundo: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de 1968.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Por la Empresa,

Arturo Jaquillón Vial,
Céd. 4-128-994.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 3 de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MINIMO EN LA REGION INTEGRADA POR LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON, ARRAIJAN, CHORRERA, CAPIRA, CHEPO Y TABOGA, EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION"

DECRETO NUMERO 1315
(DE 11 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se fija el Salario Mínimo en la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica "Industria de la construcción".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 de la Constitución Nacional y 198 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, las reconsideraciones de los Salarios Mínimo prefijados, cuando éstos tienen más de dos años de vigencia.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la primera revisión para las recomendaciones de los nuevos salarios mínimo para la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica: "Industria de la Construcción".

Que la clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad a que se dedique.

DECRETA:

Artículo 1º: Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores de la Región integrada por los Distritos de Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga, en la actividad económica de "Industria de la Construcción", de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

*Distritos de Panamá, Colón, Arraiján,
La Chorrera, Capira, Chepo y Taboga.
Industria de la Construcción*

Salario Mínimo
por hora
(en Balboas)

La construcción, reparación y demolición de edificios, carreteras, calles y atarjeas, los trabajos básicos de construcción, tales como alcantarillas y conducciones de agua, terraplenes de ferrocarril, vías férreas, muelles, túneles, ferrocarriles subterráneos, carreteras elevadas, puentes, viaductos, presas, obras de drenajes, trabajos sanitarios,

acueductos, obras de riego y control de las inundaciones, centrales hidroeléctricas, instalaciones hidráulicas, conducciones de gas, oleoductos y otros tipos de construcción fundamental; trabajos marítimos, tales como dragado, eliminación de rocas submarinas, instalación de pilotes, bonificación de tierras, construcción de puertos y canales; perforación de pozos de agua; aeropuertos; campos de atletismo; canchas de golf; piscinas; canchas de tenis; zonas de estacionamiento; sistema de comunicación, tales como líneas telefónicas y telegráficas, y toda otra clase de construcciones realizada por empresas particulares o autoridades públicas. También se incluye en este grupo a los contratistas especializados en el ramo de construcción, tales como carpintero de armar, plomero, enlucidores y electricistas.

Esta división no comprende los trabajos de construcción, reparación y demolición realizados accesoriamente por el personal de una empresa para su propio uso, si tal empresa figura en otra división. Cuando se efectúan como parte de las actividades mineras, las operaciones de excavación, eliminación de escombros, apertura de pozos o galerías, y dragado se clasifican en el grupo correspondiente de la división 1 (Explotación de minas y canteras).

CONSTRUCCION 0.50

Dos meses después, ese salario debe quedar elevado a B/. 0.55, o sea a los cuatro meses contados a partir de la vigencia del Decreto con el primer aumento 0.55

Dos meses después, o sea a seis meses del primer aumento, ese salario debe quedar elevado B/. 0.60. Se hace esta recomendación teniendo en cuenta el aumento del costo de vida que se produciría durante ese lapso 0.60

Este último deberá ser mantenido hasta una nueva revisión de parte de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, para esta actividad económica, de acuerdo con la situación que deba ser tenida en cuenta al efectuarse la nueva recomendación del salario mínimo respectivo, sobre la base de las necesidades de los obreros y la capacidad de pago de las empresas constructoras.

Artículo 2º: Que los salarios mínimos recomendados se apliquen a la actividad a que se dedique el establecimiento, de acuerdo con la clasificación en que ha sido catalogado.

Artículo 3º: Se mantienen los salarios mínimos que establece la ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distintos salario mínimo.

Artículo 4º: Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º: En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha

de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º: Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos, estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/ 50.00 a B/ 200.00 por la primera vez y con B/ 200.00 a B/ 500.00 si es reincidente.

Artículo 8º: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Artículo 9º: Se ratifica la vigencia del Decreto Nº 562 (del 13 de septiembre de 1966), según el cual el Salario Mínimo se aplica para cada actividad económica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. SERGIO ANGUIZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 75

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.), del día 11 de julio de 1968, por el suministro más o menos de 45.000 hojas de zinc 2x8 calibre 26 de 1.25 oz. de galvanización por pie cuadrado y 15.000 hojas tamaño 2x6 con las mismas características que las anteriores, para suplir las diferentes Instituciones del Estado por un período de un año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 6 de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 63

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 4 de julio de 1968, por el suministro de Clavijas, Bobinas,

Pararrayos, Terminales, Teléfonos y Cordones, para la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, solicitados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 3 de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las 11:00 a.m. en punto de la mañana del día 15 de julio de 1968. Para el suministro de Llantas para varios Departamentos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 70

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 11 de julio de 1968, por el suministro de Equipo de Oficina, Cortagrama, etc. etc., para el Departamento de Educación Física del Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 4 de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez (10:00) a.m. en punto de la mañana del día 15 de julio de 1968. Para el suministro de Llantas y Tubos para el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez (10:00) a.m. en punto de la mañana del día 18 de julio de 1968, por el suministro de Llantas para el Departamento de Calles, solicitado por el Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 33

(Segunda Convocatoria)

La Dirección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.), del día 3 de julio de 1968, por el suministro de Piezas de madera nacional, para el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 14 de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 76

La Dirección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 15 de julio de 1968, por el suministro de Material de Aseo, para el Hospital Psiquiátrico Nacional, solicitado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 7 de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 74

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.), del día 12 de julio de 1968, por el suministro de Llantas de diferentes tamaños para el Departamento de Calles, Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 6 de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 AVISO DE LICITACION PUBLICA

NUMERO 83

La Dirección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez (10:00 a.m.) en punto de la mañana del día 16 de julio del presente año, para el suministro de Papel Periódico, Aguila Mate y Antique y Toneladas de Plomo de Linotipo, para uso de la Imprenta Nacional, solicitados por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 71

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 10 de julio de 1968, por el suministro de Equipo de Oficina para el Departamento de Comercio Internacional, solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 4 de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 82

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez (10:00 a.m.) en punto de la mañana del día 17 de julio de 1968, para el suministro de dos mil resmas de papel mimeografo blanco de 20 libras 8 1/2 x 11, para el Departamento de Textos y Material Didáctico del Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.
 Panamá, 13 de junio de 1968.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 34
 (Segunda Convocatoria)

La Dirección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.), del día 2 de julio de 1968, por el suministro de 325 Hojas de Celotex de 4' x 8' x 1/2", para el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 14 de 1968.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 51

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberá llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 12 de julio de 1968, por el suministro de una máquina Cosedora de alambre para libros solicitado por el Instituto Cartográfico "Tommy Guardia", del Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, junio 4 de 1968.

El Jefe del Depto. de Compras y Materiales,

Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 81

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada uno de los cuales deberán llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las (9:00 a. m.) nueve en punto de la mañana del día 18 de julio de 1968, para el suministro de Medicinas, para uso del Almacén Central de Salud Pública, Ministerio de Trabajo Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Depto. de Materiales y Compras,
Eugenio Espino B.
Panamá, 13 de junio de 1968.

UNIVERSIDAD DE PANAMA

Secretaría General

A V I S O

De concurso a cátedra permanente para la Facultad de Filosofía, Letras y Educación.

La Universidad de Panamá abre a concurso formal para la Facultad de Filosofía, Letras y Educación, la siguiente cátedra:

Linguística 300ab-Linguística General, tres horas semanales, dos semestres.

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan de 8 a 12 m. y de 2 a 5 p.m. los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el martes 18 de junio y quedará cerrado el martes 25 de junio de 1968, a las 6:00 p.m.

Panamá, 14 de junio de 1968.

El Secretario General,

Tobías Díaz Blatry.

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE

CONSTRUCCION DEL ESTADIO OLIMPICO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. en punto del día veintitrés (23) del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se recibirán proposiciones en el Despacho de la Secretaría General del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, situado en los altos del edificio "El Día", en la Calle Luis Felipe Clement (Frangipani), de esta ciudad, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Estadio Olímpico, frente al Hipódromo "Presidente Ramón" de esta ciudad.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los Planos y Especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Obras del Comité Organizador, previa consignación de la suma de cien balboas (B.100.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, de cuya cantidad se reintegrará el 80% (ochenta por ciento) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la Licitación el Presidente del Comité Organizador, o su representante autorizado, y la misma se realizará con la presencia de representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro, del Ministerio de Obras Públicas y de la Contraloría General.

El Secretario General,

Ricardo de la Espriella.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Miriam A. Navarro de Sánchez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Ramón E. Sánchez C., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez

L. 131027

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Patricia M. Tomlinson de Scantlenbury, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Fitzpatrick Errol Scantlenbury Kellman.

Se advierte a la demandada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo de entregaron al interesado.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 120409

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, notifica a la demandada Edna Adina Babbiste de Thomas, mayor de edad, cuyo paradero se ignora la Sentencia de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, dictada en este Juzgado, en el Juicio de divorcio que en su contra fue instaurado por su esposo George Gilbert Thomas, sentencia cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley, declara el divorcio impletrado por George Gilbert Thomas contra Edna Adina Babbiste de Thomas con base en las causales 7ª y 9ª del Art. 114 del Código Civil, subrogado por la Ley 7ª de 1961. En consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron el día 6 de septiembre de 1947 ante el Juez Segundo Municipal de Panamá, acto que aparece registrado en el Tomo "veintiuno" de matrimonios de la Provincia de Panamá, a folio "setentidos", Partida Nº 343.

Para los efectos de nuevas nupcias se deja constancia que los divorciados se encuentran separados desde el mes de agosto de 1968.

Las hijas habidas en el matrimonio que responden a los nombres de Graciela María y Sandra María, quedan bajo la guarda, crianza y educación de la demandada, es decir, la madre, bajo cuyo cuidado siempre ha permanecido.

Ejecutoriada esta sentencia, remítase copia de la misma al Registro Civil para su inscripción, en cumplimiento a lo que estatuye el Art. 1354 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 352 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto de Notificación de sentencia en la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, con la advertencia a la demandada rebelde Edna Adina Babbiste de Thomas, que tal sentencia quedará ejecutoriada tres (3) días después de la desfijación del Edicto.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 129058

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Cipriano Almanza Caballero, mayor de edad, soltero, panameño, salomero, con cédula de identidad personal número 9-115-2727 y cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por infractor de los artículos 840 y 929 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 12 de septiembre de 1967.—Resolución Nº 67-988.

RESUELVE:

Formular cargo contra los señores

 Cipriano Almanza Caballero, mayor de edad, soltero, salomero, panameño, natural y vecino del mismo corregimiento anterior (La Peña, Corregimiento del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas) con cédula de identidad Personal Nº 9-115-2727, y.....

 como infractores de los artículos 840 y 929 del Código Fiscal.

Se ordena la detención de los señores Cipriano Almanza Caballero y....., ya que ellos no aparecían sindicados en el sumario.

Disponen los sindicados del término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para presentar las pruebas y alegaciones que estimen convenientes a su defensa.

Comisionase al Director Provincial de Ingresos de Veraguas para que haga las notificaciones de rigor de la presente resolución.

Fundamento Legal Artículo 1293 (subrogado por el artículo 9º de la Ley Nº 8 del año últimamente citada).
 Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdos.) Gumersindo Montenegro Jr, Sub-Director General de Ingresos.—Vitervo G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cipriano Almanza Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos, GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Vitervo G. Ivaldy.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Eduardo More, de nacionalidad paraguaya, con pasaporte Nº 7, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en concordancia con el artículo 658, en su Ordinal 4º del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución Número 68-515.

RESUELVE:

Formular cargos contra el señor Eduardo More, de nacionalidad paraguaya, con pasaporte Nº 7, cuyo paradero se desconoce, por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en concordancia con el artículo 658, en su ordinal 4º del Código Fiscal.

Conceder al sindicado el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que aduzca las pruebas que estime convenientes en su defensa.

Ordenar el comiso provisional del automóvil objeto del hecho punible.

Fundamento Legal: Decreto Nº 235 de 14 de septiembre de 1961 y el artículo 658, ordinal 4º del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.
 (fdos.) Gumersindo Montenegro Jr, Sub-Director General de Ingresos.—Vitervo G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eduardo More, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos, GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Vitervo G. Ivaldy.

(Cuarta publicación)